S

iempre la contabilidad he tenido dos partes, ambas esenciales. Modernamente las llamamos subsistema intelectual y subsistema documental de la contabilidad, subrayando que ésta es un sistema. Esta terminología fue usada, parcialmente, por la [Ley 1314 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf).

La tradición jurídica colombiana regulaba indistintamente una u otra parte. El [Decreto 2160 de 1986](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1986-decreto-2160.doc) se ocupó del subsistema intelectual y el [Decreto 1798 de 1990](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1990-decreto-1798.doc) versó sobre el subsistema documental. El [Decreto 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc) reguló ambas partes.

Aunque IASB se ha ocupado principalmente del subsistema intelectual de la contabilidad y, más recientemente, en forma parcial del subsistema documental, al expedir una taxonomía concebida al amparo de la herramienta XBRL, la [Ley 13 14 de 2009](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/2009-ley-1314.pdf) facultó al Gobierno para regular ambas partes, en forma tal que el ámbito de esta Ley excede el alcance de las normas de dicho organismo internacional.

La Ley 1314 de 2009 incluyó en una sola categoría ambas partes de la contabilidad, en forma que bajo el concepto de normas de contabilidad y de información financiera contempla tanto los postulados, principios, limitaciones, conceptos, normas técnicas generales, normas técnicas específicas, normas técnicas especiales y normas técnicas sobre revelaciones como las normas técnicas sobre registros y libros.

Así las cosas resulta un error aludir a las normas sobre registro y libros como “otros temas relacionados”, porque no puede tratarse como meramente relacionado lo que es esencial, ya que no existe contabilidad sin subsistema documental.

El párrafo tercero del artículo 1° de la Ley 1314 de 2009 se refiere a tres tipos de documentos. A los que conforman el subsistema documental, es decir a los soportes, los comprobantes y los libros. En segundo lugar se refiere a la información contable, en especial los estados financieros con sus notas, que son el producto propio del sistema contable y que constituyen sus principales revelaciones y, en tercer lugar, a documentos que no son contables pero suelen acompañar a la información contable, a saber, los informes de gestión. Al tenor de este parágrafo el Gobierno podrá permitir u ordenar que todos ellos sean preparados, conservados y difundidos electrónicamente. Se trata de apoyar el abandono del papel, como ya ha ocurrido en muchos sistemas de información empresariales, tanto para aprovechar mejor las ventajas de los computadores como para contribuir a la preservación del medio ambiente.

Como se ve, las normas sobre los procesos electrónicos tienen tres componentes: las dirigidas a la preparación, como las que gobiernan los [ERP](http://es.wikipedia.org/wiki/Planificaci%C3%B3n_de_recursos_empresariales), las dirigidas a la conservación, como las emitidas por [ISO](http://www.iso.org/iso/iso_catalogue/catalogue_tc/catalogue_tc_browse.htm?commid=48750) y las dirigidas a la divulgación como el [XBRL](http://www.xbrl.org/Home/).

Los Sistemas de Información Contable modernos, muchos de los cuales están estructurados siguiendo el modelo [*REA*](http://en.wikipedia.org/wiki/Resources,_Events,_Agents), están muy desarrollados, en forma que han mejorado y modernizado la teneduría.

*Hernando Bermúdez Gómez*